

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



025-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información por parte de la señora [REDACTED], quien solicita: *"Información relacionada con el presupuesto del gasto de publicidad del año 2012 para la Presidencia de la República"*
2. Mediante resolución de las quince horas y treinta minutos del día trece de agosto de los corrientes, el suscrito con base a la facultad establecida en el segundo inciso del artículo 71 la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la peticionaria por un período de dos días contados a partir de la fecha de ese proveído, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron dicha circunstancia.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima*

publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, el suscrito requirió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República la información relacionada al presupuesto del gasto en publicidad para el año que transcurre. Como respuesta a dicho requerimiento, el titular de dicha unidad administrativa adujo literalmente que: *"en la disponibilidad de Programación de Ejecución Presupuestaria 2012 se ha programado (...) servicios de publicidad [por la cantidad de] \$2, 500,000.00."*

De lo anterior, cabe señalar que la información en comento no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley; por lo que corresponde entregar la información mediante este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED].
2. Entréguese la información solicitada mediante este proveído, en los términos señalados en el requerimiento de mérito.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

